

DECRETO No.1000-0028 -062

(DEL 13 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACARI – VALLE, en uso de sus facultades constitucionales y legales Artículo 2 ,209, y 315 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 0000380 de Marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 380 de 2020 adopto las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia Procedentes de la República popular China, de Italia, de Francia y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS declaro el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID – 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anuncio que,

a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó, a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que, el Municipio de Guacarí Valle por ser colindante del Municipio de Guadalajara de Buga, sus habitantes y los nuestros mantienen una estrecha relación comercial, de intercambio de productos y víveres, así como la comunidad estudiantil que se desplaza a los institutos, colegios y universidades de esa localidad.

Que el día 13 de marzo de 2020 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre en sesión extraordinaria adoptó las medidas sanitarias de acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Presidente de la Republica de Colombia.

1Que el Numeral 2.2. Del Artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, reza: *“ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID – 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 del 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la mencionada fecha o cuando desaparezcan las causales que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que la Gobernación de Valle del Cauca mediante el Decreto No. 1-3-0666 del 12 de Marzo de 2020, expidió por medio del cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus CODVID2019 y se dictan otras disposiciones.

Que a la fecha en el país se han detectado trece (13) casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Neiva y Cartagena.

Que en mérito de los expuestos, se hace necesario dictar medidas de protección a la población residente en el Municipio de Guacarí, frente al coronavirus CODVID2019;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019. Con Objeto de prevenir y controlar la propagación de la pandemia del COVID – 19 en el Municipio de Guacarí Valle del Cauca y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

- 1.1. Suspender la realización de eventos públicos o privados de cualquier tipo que conlleven concentración de personas en el Municipio de Guacarí, en espacios cerrados o abiertos, con el fin de evitar contacto estrecho entre personas.
- 1.2. Suspender los eventos con aforo de más de 50 personas. Las autoridades municipales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento.
- 1.3. Suspender reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, recreativas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de 50 personas.
- 1.4. Ordenar a los establecimientos comerciales, que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- 1.5. Ordenar a las Empresas de transporte público de pasajeros y carga que prestan sus servicios en la jurisdicción de esta localidad y a quienes los operan, adoptar las medidas higiénicas y de más que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- 1.6. Ordenar a las Instituciones Educativas públicas y privadas de la jurisdicción del Municipio de Guacarí valle, a darle estricto cumplimiento a las medidas contempladas en la circular conjunta 011 emitida por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud y Protección Social.
- 1.7. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en Horarios o Franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo obligatorio, transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las acciones a las que hubiera lugar.

ARTICULO SEGUNDO. En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía los organizadores de actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren menos de 50 personas deberán evitar el contacto estrecho, es decir a menos de 1.5 metros de distancia entre persona y persona.

ARTICULO TERCERO. Inobservancia de las medidas. El alcalde podrá tomar las medidas señaladas previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicios de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. y demás normas concordantes, con el fin de dar cumplimiento al presente decreto.

ARTICULO CUARTO. Cultura de prevención. Las Instituciones Públicas y privadas, la población en general, deben coadyuvar en la implementación de la presente norma. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo a través de las siguientes medidas:

- 4.1. Lavado de manos frecuente con agua y jabón.
- 4.2. Evitar asistir a eventos o sitios públicos en caso de presentar un cuadro gripal.
- 4.3. Evitar Toser o estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o en un elemento desechable.
- 4.4. Usar medios de barrera (Tapabocas, pañuelos, servilletas, toallas de papel, etc.) cuando presenten sintomatología de enfermedad respiratoria (Tos, Estornudo).
- 4.5. Evitar tocarse la cara.
- 4.6. Evitar contacto con personas enfermas de gripa.
- 4.7. Saludar sin contacto físico.
- 4.8. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- 4.9. Comunicarse, con las líneas del Departamento al Call Center 6206819, Celular 3167779452

ARTÍCULO QUINTO. – La ESE Hospital San Roque valle, las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las EAPB, llevaran a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto y actualizaran sus planes de contingencia.

ARTÍCULO SEXTO: Plan de Contingencia. La Administración Municipal adoptara el plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Activar con Carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO OCTAVO.-Ordenar a las autoridades militares y de policía del Municipio de Guacarí, realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí decretado.

ARTICULO NOVENO.- Seguimiento. La Secretaria de Salud Municipal de Guacarí, en coordinación, concurrencia y subsidiariedad de las autoridades administrativas y sanitarias del Municipio y del Departamento del Valle del Cauca velara por el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional y lo consagrado en el Presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS- El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su expedición hasta 30 de mayo de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Guacarí, a los trece (13) días de marzo de 2020


OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboro, Maribel Saavedra, P.S

Revisó y Aprobó, Andrey Alexis Orozco Porras – Secretario de Gobierno 

CC, Archivo